



Bruselas, 3 de marzo de 2025
(OR. en)

6676/25

AVIATION 26
DELECT 19

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	28 de febrero de 2025
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	C(2025) 10 final
Asunto:	REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 28.2.2025 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a las referencias a las disposiciones del Convenio de Chicago

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2025) 10 final.

Adj.: C(2025) 10 final



Bruselas, 28.2.2025
C(2025) 10 final

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 28.2.2025

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a las referencias a las disposiciones del Convenio de Chicago

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

El 20 de marzo de 2023, en la quinta reunión de su 228.º período de sesiones, el Consejo de la OACI adoptó las enmiendas 14, 11 y 2 al volumen I («Ruido de las aeronaves»), al volumen II, («Emisiones de los motores de aeronaves») y al volumen III («Emisiones de CO₂ de los aviones»), respectivamente, del anexo 16 del Convenio de Chicago. Estas enmiendas se basan en las recomendaciones acordadas en la 12.ª reunión formal del Comité de la OACI sobre la Protección del Medio Ambiente y la Aviación (CAEP/12) y son el resultado del trabajo realizado durante los tres años previos a la reunión con arreglo al programa de trabajo CAEP/12. Estas enmiendas comenzaron a ser aplicables el 1 de enero de 2024.

De conformidad con el artículo 19, apartado 3, del Reglamento (UE) 2018/1139 ⁽¹⁾, la Comisión está facultada para adoptar actos delegados a fin de modificar las referencias a las disposiciones del Convenio de Chicago a que se refiere el artículo 9, apartado 2, párrafo primero, de dicho Reglamento, con el fin de actualizarlas a la luz de ulteriores enmiendas de dichas disposiciones que entren en vigor después del 4 de julio de 2018 y que sean aplicables en todos los Estados miembros, siempre que dichas adaptaciones no amplíen el ámbito de aplicación del citado Reglamento.

El objetivo específico de la presente propuesta es contribuir a un nivel elevado y similar de protección del medio ambiente mediante la referencia a la última enmienda de las normas y los métodos recomendados de la OACI que figuran en los volúmenes I, II y III del anexo 16 como los requisitos de protección medioambiental aplicables.

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

El proyecto de acto delegado se basa en el Dictamen n.º 02/2024 de la AESA, cuyo contenido fue consultado públicamente mediante el anuncio de propuesta de modificación NPA 2023-09 *Implementation of the latest CAEP amendments to ICAO Annex 16 Volumes I, II and III* [«Aplicación de las últimas modificaciones del CAEP a los volúmenes I, II y III del anexo 16 de la OACI», documento en inglés] (RMT.0514), publicado por la AESA el 15 de noviembre de 2023. Se recibieron veintinueve comentarios de las partes interesadas, entre ellas la industria y las autoridades nacionales de aviación. La AESA respondió a los comentarios recibidos en relación con el NPA en el documento de respuesta a los comentarios CRD 2023-09.

De conformidad con el artículo 128, apartado 4, del Reglamento (UE) 2018/1139, antes de adoptar un acto delegado, la Comisión debe consultar a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

La Comisión está facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con el artículo 128 del Reglamento (UE) 2018/1139, a fin de modificar las referencias a las disposiciones del

¹ Reglamento (UE) 2018/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 2111/2005, (CE) n.º 1008/2008, (UE) n.º 996/2010 y (UE) n.º 376/2014 y las Directivas 2014/30/UE y 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 552/2004 y (CE) n.º 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CEE) n.º 3922/91 del Consejo ([DO L 212 de 22.8.2018, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1139/oj](http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1139/oj)).

Convenio de Chicago a que se refiere el artículo 9, apartado 2, párrafo primero, de dicho Reglamento. La base jurídica correspondiente es el artículo 19, apartado 3, del mismo Reglamento.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 28.2.2025

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a las referencias a las disposiciones del Convenio de Chicago

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2018/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 2111/2005, (CE) n.º 1008/2008, (UE) n.º 996/2010 y (UE) n.º 376/2014 y las Directivas 2014/30/UE y 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 552/2004 y (CE) n.º 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CEE) n.º 3922/91 del Consejo ⁽²⁾, y en particular su artículo 19, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las aeronaves, distintas de las aeronaves no tripuladas, y sus motores, hélices, componentes y equipos no instalados deben cumplir los requisitos de protección medioambiental. El Reglamento (UE) 2018/1139 establece tales requisitos por referencia a las disposiciones específicas del Convenio de Chicago que los incluyen.
- (2) El 20 de marzo de 2023, en la quinta reunión de su 228.º período de sesiones, el Consejo de la OACI adoptó la enmienda 14 al volumen I («Ruido de las aeronaves»), la enmienda 11 al volumen II, («Emisiones de los motores de aeronaves») y la enmienda 2 al volumen III («Emisiones de CO₂ de los aviones») del anexo 16 del Convenio de Chicago. Estas enmiendas comenzaron a ser aplicables el 1 de enero de 2024.
- (3) Procede, por tanto, actualizar las referencias a las disposiciones del Convenio de Chicago y modificar el Reglamento (UE) 2018/1139 en consecuencia.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se basan en el Dictamen n.º 02/2024 de la Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea (AESA), de conformidad con el artículo 76, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1139.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 9, apartado 2, del Reglamento (UE) 2018/1139, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:

«En lo que se refiere al ruido y las emisiones, dichas aeronaves y sus motores, hélices, componentes y equipos no instalados cumplirán los requisitos de protección medioambiental incluidos en la enmienda 14 al volumen I, en la enmienda 11 al volumen II y en la enmienda 2

² DO L 212 de 22.8.2018, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1139/oj>.

al volumen III, todas ellas aplicables el 1 de enero de 2024, del anexo 16 del Convenio de Chicago.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28.2.2025

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN